

ESTADO No. 104

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de DICIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	2599T	CONSORCIO MINERO LOS LACHES	10	19/12/2018	2022	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera, que como resultado de la evaluación documental ejecutada al contrato No. HGEI-25 (2599T), fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.1637 de fecha 17 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular del contrato de Concesión No. HGEI-25 (2599T), de acuerdo al concepto técnico PARCU 1637 de fecha 17 de diciembre de 2018, lo siguiente: 1. El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del año 2017, por Tonelaje declaro de 1029,87. 2. El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del I Trimestre del año 2018. 3. El Formato Básico Minero Anual del año 2014, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular. 4. El Formato Básico Minero Anual del año 2015, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al titular del contrato de Concesión Minera No. HGEI-25 (2599T), de acuerdo al concepto técnico PARCU 1637 de fecha 17 de diciembre de 2018, La Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 49-43-101000928, expedida por la compañía de ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 27 de febrero de 2018 hasta el 27 de febrero de 2019, ya que cumple según la certificación No. 032 de fecha 30 de enero de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO ÚNICO: En virtud de lo contemplado en el *artículo 7º de la Resolución 338 de 2014, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, remítase a la Compañía de seguros ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO., con numero de póliza No. 49-43-101000928, cuya vigencia es hasta el 27 de febrero de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera **No. HGEI-25 (2599T)**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001*, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

1. El Formato Básico Minero Semestral del año 2018, realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral del año 2018 y Anual del año 2017, con su respectivo plano de labores actuales, **ON LINE**, por la **Plataforma** del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: NO ACEPTAR y REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera **No. HGEI-25 (2599T)**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001*, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

1. Realizar nuevamente la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2016, teniendo en cuenta que lo reportado en los formularios de regalías, no coinciden con lo consignado en dicho formato básico.
2. Realizar nuevamente la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2016, teniendo en cuenta que lo reportado en los formularios de regalías, no coinciden con lo consignado en dicho formato básico. Se debe anexar el plano de labores actualizados.
3. Realizar nuevamente la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2017, teniendo en cuenta que lo reportado en los formularios de regalías, no coinciden con lo consignado en dicho formato básico.
4. Realizar nuevamente la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2017, teniendo en cuenta que lo reportado en los formularios de regalías, no coinciden con lo consignado en dicho formato básico.

5. Realizar nuevamente la presentación de la información correspondiente a las regalías del año 2017, allegadas Mediante **Radicado No. 20189070345982** de fecha 17 de octubre de 2018, en respuesta al Auto PARCU-0346 del 28 de febrero de 2018, toda vez que, dicha información no se allega de manera ordenada, clara y legible. La cual una vez aportada se procederá a evaluar por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, cuyo resultado se le notificará por estado de conformidad con la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del contrato de Contrato de Concesión **No. HGEI-25 (2599T)**, incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** conforme a lo establecido en el *artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:

1. El faltante por pago extemporáneo del IV Trimestre de 2017, por valor de **TRECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MC/CTE (\$ 302.642)**, más los intereses que se generen desde el 18 marzo de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas_.pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el *artículo 1653 del Código Civil*.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de Contrato de Concesión **No. HGEI-25 (2599T)**, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) *“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”*, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:

1. Realizar los ajustes a los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre de 2010, III y IV Trimestre de 2011, III y IV Trimestre de 2013, I, II, III y IV Trimestre de 2014, I y II Trimestre de 2015, ya que no coinciden con lo reportado en los Formatos Básicos Mineros.
2. Realizar aclaración del Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2016 de acuerdo al concepto técnico GSC-ZN-000172 del 13 de marzo de 2017, ya que debe allegar el soporte de las 712 toneladas de carbón para exportación y corrija el formulario allegado mediante radicado No. 20169070036952 del 21 de octubre de 2015.
3. Allegar el pago extemporáneo de Regalías correspondientes al IV trimestre 2012, I, II y III trimestre 2013, II trimestre 2014 y I trimestre 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión **No. HGEI-25 (2599T)**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001*, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, **INSTRUCCIONES TÉCNICAS** de las Actas de Fiscalización Integral de fechas 19, 20, 21, 22 Y 23 de noviembre de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:

CARBONES EL EDÉN S.A.S. (MINA: RINCONADA NIVEL 4)

1. Implementar del Manual de operaciones Segura, para cada uno de los equipos presentes en la mina. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
2. Implementar de Equipos para Trabajadores en Trabajos en Altura. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
3. Implementar de un Estudio de Medición de Ruidos y Vibraciones, llevar sus respectivos registros. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.**
4. Realizar El Estudio de Polvo de Carbón, y dar Estricto Cumplimiento a sus recomendaciones. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
5. Realizar la Publicación del Plano de Riesgo. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
6. Capacitar a los Trabajadores en Socorredores mineros y Auxiliares en Salvamento Minero. **Plazo Otorgado: Ciento Veinte (120) días.**

					7. Realizar la Adecuación y señalización del Refugio (Con su respectiva señalización y Equipación) dentro de la Mina de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> 8. Dotar A los Trabajadores que no cuentan con el respectivo Autorrescatador y Vigilar su uso adecuado. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> 9. Continuar con el Sellamiento Hermético de Trabajos Antiguos o Abandonados. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> 10. Realizar cambio a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> 11. Contar con Red de Seguridad, para la detención de caídas del personal que labora en la tolva (Rumbón). <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> 12. Realizar Mantenimiento a las Cunetas de Desagüe. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> 13. Realizar Mejoras al Circuito de Ventilación, teniendo en cuenta que algunos sectores el dióxido de carbono, está por superar el Valor Límite Permisible. <u>Plazo Otorgado: Diez (10) días.</u> 14. Continuar con el Ensanche y Sosténimiento de las Vías Principales, en todas las Zonas donde se presentan incrementos de presiones. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> LA ALQUIMIA S.A.S. (MINA: INCLINADO ALQUIMIA). 1. Realizar Mantenimiento al Sistema de Desagüe E implementar un Sistema de mantenimiento. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> 2. Dar estricto cumplimiento al Plan de Sosténimiento y de Ventilación, cuando se realice labores de Mantenimiento. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> OPERADOR: CARBONES PORVENIR S.A.S. (Mina: El Porvenir) 1. Implementar del Manual de operaciones Segura, para cada uno de los equipos presentes en la mina. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> 2. Realizar la Presentación de los permisos de captación de agua y de vertimiento, o en su defecto los Certificados de estado de trámites no superior a 90 días. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> 3. Implementar de Equipos para Trabajadores en Trabajos en Altura. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> 4. Certificar y capacitar a los operarios de los equipos de minería. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u>
--	--	--	--	--	---

					5. Implementar Estudio de Medición de Ruidos y Vibraciones, llevar sus respectivos registros. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> 6. Realizar el Estudio de Polvo de Carbón, y dar Estricto Cumplimiento a sus recomendaciones. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> 7. Realizar la Publicación del Plano de Riesgo. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> 8. Capacitar a los Trabajadores en Socorredores mineros y Auxiliares en Salvamento Minero. <u>Plazo Otorgado: Ciento Veinte (120) días.</u> 9. Realizar la Adecuación y señalización del Refugio (Con su respectiva señalización y Equipación) dentro de la Mina de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> 10. Implementar y Socialización del Plan de Sostenimiento y de Ventilación. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> 11. Contar con Red de Seguridad, para la detención de caídas del personal que labora en la tolva (Rumbón). <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> 12. Realizar Sellamiento Hermético de Trabajos Antiguos o Abandonados. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> 13. Continuar con el Ensanche y Sostenimiento de la Vía Principal EN Manto 70 (V3). <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> 14. Realizar Seguimiento a los gases presentes en el nivel Veta 3, pues en algunos sectores hay presencia de Dióxido de Carbono (CO_2: 0.55 y O_2: 19.6), adecuar y mejorar el circuito de ventilación. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> OPERADOR: CI Minas La Aurora S.A.S. (Mina Nuevo Horizonte 1 y 2) 1. Continuar con la Implementación del Manual de operaciones Segura, para cada uno de los equipos presentes en la mina. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> 2. Implementar de Equipos para Trabajadores en Trabajos en Altura. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> 3. Realizar la Implementación de un Estudio de Medición de Ruidos y Vibraciones, llevar sus respectivos registros. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> 4. Realizar El Estudio de Polvo de Carbón, y dar Estricto Cumplimiento a sus recomendaciones. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> 5. Continuar con la Capacitación a los Trabajadores en Socorredores mineros y Auxiliares en Salvamento Minero. <u>Plazo Otorgado: Ciento Veinte (120) días.</u> 6. Realizar la Adecuación y señalización del Refugio (Con su respectiva señalización y Equipación) dentro de la Mina de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> 7. Realizar Seguimiento y DAR Estricto Cumplimiento al Plan de Ventilación y de Sostenimiento. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u>
--	--	--	--	--	--

					8. Continuar con la Adecuación y Ensanche de los Niveles 1 y 2 (manto 70), de acuerdo a la altura mínima en labores subterráneas, requerida en el Decreto 1886 de 2015. (1.80 m). <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> 9. Realizar La Implementación de Red de Seguridad, para la detención de caídas del personal que labora en la tolva (Rumbón). <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> 10. Realizar cambio a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> 11. Continuar con la Dotación a los Trabajadores que no cuentan con el respectivo Autorrescatador y Vigilar su uso adecuado. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> 12. Realizar Un monitoreo de los gases presentes en la mina, teniendo en cuenta que en algunos sectores el Dióxido de Carbono, supero el límite permisible (CO_2: 0.55), y presentar dicho seguimiento a la Agencia Nacional de Minería. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> OPERADOR: CARBONES GARBAS S.A.S. (Mina: Fortaleza 2A) 1. Continuar con la adecuación del Sistema de Drenaje, del agua que se encuentra en el nivel manto 70, con el fin de que la carrilera permanezca seca. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> 2. Reactivar la Operación de Mantenimiento y Producción en el Inclinado Interno, colocar un Sistema de Ventilación, para diluir los gases nocivos, desaguar el inclinado, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a dicha recomendación técnica. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> 3. Continuar con la Limpieza y mejoras de los Nichos de Seguridad. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> 4. Continuar con el Sellamiento Hermético de los Trabajos Antiguos o Abandonados. <u>Plazo Otorgado: Quince (15) días.</u> 5. Realizar curso de altura y certificar a dichos trabajadores (Tolvero), así mismo implementar equipos para realizar dichos trabajos. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> 6. Realizar capacitación o certificación a los trabajadores en Competencias Laborales en Seguridad y Salud en labores Subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> 7. Realizar la Implementación de un Estudio de Medición de Ruidos y Vibraciones, llevar sus respectivos registros. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> 8. Realizar El Estudio de Polvo de Carbón, y dar Estricto Cumplimiento a sus recomendaciones. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u>
--	--	--	--	--	--

					9. Realizar Capacitación a los Trabajadores en Socorredores mineros y Auxiliares en Salvamento Minero. <u>Plazo Otorgado: Ciento Veinte (120) días.</u> 10. Realizar la Adecuación y señalización del Refugio (Con su respectiva señalización y Equipación) dentro de la Mina de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> 11. Realizar El Simulacro de Evacuación de las Labores Mineras. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> 12. Realizar La Implementación de Red de Seguridad, para la detención de caídas del personal que labora en la tolva (Rumbón). <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> 13. Continuar con el cambio a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. <u>Plazo Otorgado: Quince (15) días.</u> 14. Continuar con el Ensanchamiento y mejoras al Sostenimiento en el Nivel Principal (Manto 70). <u>Plazo Otorgado: Quince (15) días.</u> 15. Realizar Seguimiento y DAR Estricto Cumplimiento al Plan de Ventilación y de Sostenimiento. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 16. Dotar A los Trabajadores que no cuentan con el respectivo Autorrescatador y Vigilar su uso adecuado. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> OPERADOR: VICMACOL (Mina: Rinconada Nivel 1) 1. Implementar de Equipos para Trabajadores en Trabajos en Altura. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> 2. Implementar de un Estudio de Medición de Ruidos y Vibraciones, llevar sus respectivos registros. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> 3. Realizar El Estudio de Polvo de Carbón, y dar Estricto Cumplimiento a sus recomendaciones. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> 4. Implementar del Manual de operaciones Segura, para cada uno de los equipos presentes en la mina. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> 5. Realizar la Publicación del Plano de Riesgo. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> 6. Continuar con la Dotación a los Trabajadores que no cuentan con el respectivo Autorrescatador y Vigilar su uso adecuado. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> 7. Continuar Con la Capacitación a los Trabajadores en Socorredores mineros y Auxiliares en Salvamento Minero. <u>Plazo Otorgado: Ciento Veinte (120) días.</u>
--	--	--	--	--	--

8. Realizar la Adecuación y señalización del Refugio (Con su respectiva señalización y Equipación) dentro de la Mina de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.**
9. Realizar Mantenimiento a las Cunetas de Desagüe. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
10. Realizar Sellamiento Hermético de Trabajos Antiguos o Abandonados. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
11. Contar con Red de Seguridad, para la detención de caídas del personal que labora en la tolva (Rumbón). **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
12. Dar Estricto Cumplimiento al Plan de Ventilación, teniendo en cuenta que, en algunos sectores, El Dióxido de Carbono, está por encima del Valor Límite Permisible y adecuar el Circuito de ventilación. **Plazo Otorgado: Quince (15) días.**
13. Dar Estricto Cumplimiento al Plan de Ventilación. **Plazo Otorgado: Permanente.**
14. Realizar Mediciones de los Gases en la jornada de la tarde y llevar sus respectivos registros. **Plazo Otorgado: Permanente.**
15. Continuar con el Sosténimiento en las Zonas, donde se presenten incrementos de presiones de techo. **Plazo Otorgado: Permanente.**

OPERADOR: CARBONES RINCONADA S.A.S. (Mina: Rinconada Nivel 2)

1. Implementar el Manual de operaciones Segura, para cada uno de los equipos presentes en la mina. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
2. Realizar la Implementación de Equipos para Trabajadores en Trabajos en Altura. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
3. Realizar la Implementación de un Estudio de Medición de Ruidos y Vibraciones, llevar sus respectivos registros. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.**
4. Realizar El Estudio de Polvo de Carbón, y dar Estricto Cumplimiento a sus recomendaciones. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
5. Realizar la Publicación del Plano de Riesgo. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
6. Capacitar a los Trabajadores en Socorredores mineros y Auxiliares en Salvamento Minero. **Plazo Otorgado: Ciento Veinte (120) días.**
7. Realizar la Adecuación y señalización del Refugio (Con su respectiva señalización y Equipación) dentro de la Mina de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.**
8. Dotar A los Trabajadores que no cuentan con el respectivo Autorrescatador y Vigilar su uso adecuado. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.**
9. Continuar con el Sellamiento Hermético de Trabajos Antiguos o Abandonados. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
10. Realizar Cambio a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en

superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.**

11. Contar con Red de Seguridad, para la detención de caídas del personal que labora en la tolva (Rumbón). **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
12. Continuar con el Ensanche y Sostenimiento de las Vías Principales, en todas las Zonas donde se presentan incrementos de presiones. **Plazo Otorgado: Permanente.**
13. Realizar Mantenimiento a las Cunetas de Desagüe. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
14. Realizar Mejoras al Circuito de Ventilación, teniendo en cuenta que algunos sectores el Dióxido de Carbono, supero el Valor Límite Permisible (CO_2 : 0.58 y O_2 : 19.7), colocar ducto de ventilación hasta el frente de Explotación del nivel Manto 70. **Plazo Otorgado: Diez (10) días.**
15. Dar Estricto Cumplimiento al Plan de Ventilación y de Sostenimiento. **Plazo Otorgado: Permanente.**

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en las Actas de Fiscalización Integral de fechas 19, 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2018, respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del titular minero del Contrato de Concesión **No. HGEI-25 (2599T)**, conforme a lo establecido en el *artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal g) “el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales”*, por el incumplimiento en las INSTRUCCIONES TÉCNICAS que fueron impartidas mediante Informe de visita ESSMCT No.01 de fecha 27 de febrero de 2018, y requeridas mediante **AUTO PARCU 0791** de fecha 25 de abril de 2018, consistente en:

NIVEL 4 RINCONADA CARBONES EL EDÉN

1. Realizar el estudio de polvo de carbón. Plazo otorgado: Dos meses.

NIVEL 1 RINCONADA - VICMACOL

1. Continuar con la adecuación de la cuneta para evitar el encharcamiento en la carrilera. Plazo otorgado: Dos meses.
2. Continuar con el sostenimiento en las zonas en donde se presentan incrementos de presiones de techo- Plazo otorgado: Permanente.

					3. Realizar todo lo correspondiente al manejo de alturas, de acuerdo a la resolución 1409 de 2012. Plazo otorgado: Permanente. MINA: NUEVO HORIZONTE 1 Y 2 1. Elaborar el programa de prevención y protección de trabajos en alturas según la resolución 1409 de 2012. Plazo otorgado: Inmediato. 2. Continuar con la hermetización mediante vendas de las diferentes labores mineras antiguas y/o abandonadas. Plazo otorgado: Permanente. 3. Continuar con el diseño del refugio que se tiene en el nivel 1. Plazo otorgado: Permanente. MINA: LAS PEÑAS (FORTALEZA 2A) 1. Continuar con el ensanche y sostenimiento en el nivel principal en las zonas en donde se presentan incrementos de presiones de techo. Plazo otorgado: Permanente. 2. Construir en mampostería el paso que atraviesa la quebrada la regadera. Plazo otorgado: Tres meses. 3. Se debe de activar la operación de mantenimiento y producción (Desarrollo, preparación y explotación) en el Inclinado interno, colocarle un sistema de ventilación para diluir los gases nocivos y evitar que se acumules, desaguar el inclinado interno. Plazo otorgado: Tres meses. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HGEI-25 (2599T), que además de lo establecido en el <i>Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015</i> debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 1610 de fecha 10 de diciembre de 2018, consistentes en: 1. Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u>
--	--	--	--	--	--

						2. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 3. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 4. Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 5. Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 6. Continuar con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 7. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 8. Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> 9. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u>
--	--	--	--	--	--	---

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>10. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>11. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>12. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>13. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: MANTENER al titular del Contrato de Concesión No. HGEI-25 (2599T), la medida de seguridad impuesta a la MINA LA FORTALEZA NIVEL 1 Y NIVEL 2, impuesta mediante Informe de Visita ESSMCT No. 002 de fecha 15 de marzo de 2017, confirmada mediante AUTO PARCU 0791 de fecha 25 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 030 del día 26 de abril de 2018, consistente en: <i>"(...) Se suspenden las labores de la Bocamina Inclinado 1 – Rinconada 1 y la construcción de infraestructura hasta tanto no se contemple técnicamente dentro del plan de trabajos y obras aprobado (...)"</i>. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto mediante acta de visita de fiscalización integral de fechas 19, 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2018 de octubre de 2018, en concordancia con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1610 de fecha 10 de diciembre de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

						PARÁGRAFO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HGEI-25 (2599T), que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, culminará el trámite administrativo sancionatorio de multa, iniciado mediante AUTO PARCU -0476 de fecha 20 de abril de 2015, mediante el cual se requiere la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO). ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se corre traslado de las ACTAS DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL realizadas durante los días días 19, 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 1610 de fecha 10 de diciembre de 2018. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión Concesión No. HGEI-25 (2599T), fue emitido el INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 1610 de fecha 10 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta fotocopia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular del Contrato de Concesión No. HGEI-25 (2599T), que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	GIDD-02	JAIRO THOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ	3	19/12/2018	2023	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato en virtud de aporte No. GIDD-02 (314), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de noviembre de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del

					día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de lo siguiente: 1. Presentar evidencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG.-SST así como de su implementación. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> 2. Se deben realizar cunetas perimetrales en el pie y cresta del talud y coronación para el desagüe. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> 3. Se debe dar estricto cumplimiento al método de explotación aprobado en el PTO que es Banco Múltiple descendente, ya que lo evidenciado es Banco Único por lo tanto SE RECOMIENDA realizar labores de tarraceo y control de pendiente del talud. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> 4. Se debe instalar señalización informativa, preventiva y/o de seguridad. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> 5. Se debe elaborar control de la producción saliente de la mina para lo cual se debe allegar evidencias del método empleado. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> 6. Se debe elaborar el plan de emergencias con su respectivo plano de riesgos. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> 7. Se debe presentar plano de labores actualizado en el cual se pueda observar la secuencia de explotación. Plazo Otorgado: <u>Cuarenta y Cinco (45) días.</u> 8. Se debe disponer un área para reserva y conservación de la capa vegetal debidamente señalizado. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de noviembre de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero de la licencia de explotación No. GIDD-02 (314), incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, conforme lo establecido en el <i>artículo 76 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988, numeral 7) "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"</i>,
--	--	--	--	--	---

					conforme al procedimiento establecido en el <i>artículo 77 ibídem</i>, por el incumplimiento de las RECOMENDACIONES e INSTRUCCIONES TÉCNICAS impartidas mediante Acta de Fiscalización Integral de fecha 10 de octubre de 2017, e informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0960 de fecha 12 de diciembre de 2017; requeridas mediante AUTO PARCU No. 1372 de fecha 28 de diciembre de 2017, de lo siguiente: 1. Implementar el SGSST. NO SE DIO CUMPLIMIENTO. 2. Implementar el Reglamento Interno de Trabajo, publicarlo y socializarlo. NO SE DIO CUMPLIMIENTO. 3. Construir baterías sanitarias y comedor para el personal. NO SE DIO CUMPLIMIENTO. 4. Realizar mantenimiento a las cunetas de drenaje. NO SE DIO CUMPLIMIENTO. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero titular minero de la licencia de explotación No. GIDD-02 (314), que debe tener encuentra, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.1, RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de noviembre de 2018, consistentes en: 1. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidos con el PTO aprobado y la licencia ambiental. 2. Dar estricto cumplimiento a las normas del SG-SST establecidos en sus normas. 3. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones del decreto 2222/93. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 30 de noviembre de 2018, e INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 1650 de fecha 17 de diciembre de 2018. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de la licencia de explotación No. GIDD-02 (314), fue emitido el INFORME DE VISITA 1650 de fecha 17 de diciembre de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i> .
AUTO PARCU	094-93	SOCIEDAD CARBONES LA ESPERANZA S.AS.	7	19/12/2018	2024	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU N° 1579 de fecha 07 de diciembre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al Titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 094-93, por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1579 de fecha 07 de diciembre de 2018: <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017 con reporte de 555,34 toneladas de carbón térmico de exportación vendidas a BULKTRADING al igual que el pago de regalías reportadas en dicho formulario allegado mediante radicado No. 20189070307262 del 13 de abril de 2018 ya que cumple con lo requerido.</i> <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018 con reporte de 879,50 toneladas de carbón térmico de consumo interno vendidas a JOSE JULIAN CHACON RODRIGUEZ allegado mediante radicado No. 20189070327022 del 18 de julio de 2018, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1579 de fecha 07 de diciembre de 2018.</i> <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 con reporte de 830,21 toneladas de carbón térmico de exportación vendidas a CI BULKTRADING AMERICA al igual que el pago de regalías de dicho formulario allegado mediante radicado No. 20189070307262 del 13 de abril de 2018 ya que cumple con lo requerido.</i> ARTICULO TERCERO: NO ACEPTAR al Titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 094-93, por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1579 de fecha 07 de diciembre de 2018: <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017 con reporte de 2.192,38 toneladas de carbón térmico de exportación vendidas a MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL, allegado mediante radicado No.</i>

					20189070307262 del 13 de abril de 2018, ya que no fueron allegados los certificados de pago de regalías carboníferas emitidos por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM para las 228,37 toneladas faltantes teniendo en cuenta que las Resoluciones UPME tienen precios diferenciados para liquidación de regalías de carbón térmico y metalúrgico para exportación. • el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 con reporte de 1.397,45 toneladas de carbón térmico de exportación vendidas a MINEX COMPAÑIA INTERNACIONAL, allegado mediante radicado No. 20189070307262 del 13 de abril de 2018 ya que no fue allegado los certificados de pago de regalías carboníferas emitidos por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM para carbón térmico de exportación ya que es necesario para determinar si se encuentra debidamente liquidado teniendo en cuenta que las Resoluciones UPME tienen precios diferenciados para liquidación de regalías de carbón térmico y metalúrgico para exportación • el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 con reporte de 87,29 toneladas de carbón térmico de consumo interno vendidas a MINEX COMPAÑIA INTERNACIONAL allegado mediante radicado No. 20189070311432 del 30 de abril de 2018 ya que no fue allegado el soporte de pago donde se evidencia tanto el valor a cancelar como la fecha efectiva del pago. • el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 con reporte de 813,49 toneladas de carbón térmico de consumo interno vendidas a JOSE JULIAN CHACON RODRIGUEZ allegado mediante radicado No. 20189070285962 del 16 de enero de 2018 y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018 con reporte de 43,97 toneladas de carbón térmico de consumo interno vendidas a JOSE JULIAN CHACON RODRIGUEZ allegado mediante radicado No. 20189070307682 del 16 de abril de 2018 ya que no fueron refrendados. • el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018 con reporte de 2.871,02 toneladas de carbón térmico de exportación vendidas a MINEX COMPAÑIA INTERNACIONAL, allegado mediante radicado No. 20189070350562 del 8 de noviembre de 2018 ya que no fue adjuntado los certificados de pago de regalías carboníferas emitidos por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM para las 460,24 toneladas faltantes teniendo en cuenta que las
--	--	--	--	--	---

						<i>Resoluciones UPME tienen precios diferenciados para liquidación de regalías de carbón térmico y metalúrgico para exportación.</i> <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018 con reporte de 1.876,68 toneladas de carbón térmico de exportación vendidas a MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL, allegado mediante radicado No. 20189070350562 del 8 de noviembre de 2018 debido a que no fue adjuntado como soporte los certificados de pago de regalías carboníferas emitidos por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM para las 1.580,87 toneladas faltantes teniendo en cuenta que las Resoluciones UPME tienen precios diferenciados para liquidación de regalías de carbón térmico y metalúrgico para exportación.</i> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>allegue los certificados de pago de regalías carboníferas del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017, emitidos por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM para las 228,37 toneladas faltantes teniendo en cuenta que las Resoluciones UPME tienen precios diferenciados para liquidación de regalías de carbón térmico y metalúrgico para exportación, junto con el soporte de pago.</i> <i>los certificados de pago de regalías carboníferas del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, emitidos por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM para carbón térmico de exportación ya que es necesario para determinar si se encuentra debidamente liquidado teniendo en cuenta que las Resoluciones UPME tienen precios diferenciados para liquidación de regalías de carbón térmico y metalúrgico para exportación.</i> <i>Allegue el soporte de pago del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017.</i> <i>Allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, debidamente refrendado por el titular.</i>
--	--	--	--	--	--	--

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• <i>allegue los certificados de pago de regalías carboníferas del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018 emitidos por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM para las 460,24 toneladas faltantes teniendo en cuenta que las Resoluciones UPME tienen precios diferenciados para liquidación de regalías de carbón térmico y metalúrgico para exportación.</i>• <i>allegue los certificados de pago de regalías carboníferas del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, emitidos por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM para las 1.580,87 toneladas faltantes teniendo en cuenta que las Resoluciones UPME tienen precios diferenciados para liquidación de regalías de carbón térmico y metalúrgico para exportación, para lo cual se le concederá un término perentorio descrito en la parte resolutive de este proveído para que allegue lo requerido so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</i>• <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2018.</i>• <i>la nómina mensual de la Póliza de Cumplimiento de las obligaciones laborales No. 49-43-101001130 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 24 de agosto de 2019 para poder determinar si la misma se encuentra debidamente liquidada de acuerdo a lo establecido en la cláusula Vigésimo tercera del contrato.</i> <p>ARTICULO QUINTO: APROBAR al Titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 094-93, por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1579 de fecha 07 de diciembre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>el Formato Básico minero Semestral 2018 ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.</i>• <i>la Póliza de cumplimiento No. 49-43-101001130 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 24 de agosto de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del presente concepto técnico.</i>• <i>la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-40-101004845 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 24 de agosto de 2019 la cual se encuentra vigente, y técnicamente CUMPLE y se encuentra debidamente liquidada de acuerdo a lo establecido en la cláusula Vigésimo tercera del contrato.</i> |
|--|--|--|--|--|---|

						ARTICULO SEXTO: NO APROBAR al Titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 094-93, por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1579 de fecha 07 de diciembre de 2018: la Póliza de Cumplimiento de las obligaciones laborales No. 49-43-101001130 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 24 de agosto de 2019 la cual se encuentra vigente, pero técnicamente NO CUMPLE ya que el titular no anexo la nómina mensual para poder determinar si la misma se encuentra debidamente liquidada de acuerdo a lo establecido en la cláusula Vigésimo tercera del contrato, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del presente concepto técnico. ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA.	3	19/12/2018	2025	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 9 de noviembre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1530 de fecha 30 de noviembre de 2018, conforme a los plazos allí establecidos. ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO TERCERO: APROBAR por recomendación de los Conceptos Técnicos PARCU-0674 del 18 de junio de 2018 y PARCU-1481 del 19 de noviembre de 2018, las siguientes obligaciones: - Pago por concepto de Regalías del III Trimestre de 2016, I trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018. - Formatos básicos mineros Semestral y Anual de 2017, Semestral de 2018. - La póliza de cumplimiento N° 49-43-101000800 con una vigencia hasta el 15 de enero de 2019, ya que cumple con todos los parámetros establecidos. - Se recomienda APROBAR la póliza de cumplimiento N° 49-40-101003721 con una vigencia hasta el 15 de enero de 2019, ya que cumple con todos los parámetros establecidos.

						ARTÍCULO CUARTO: REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para continuar con el trámite para la prórroga del contrato conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARCU-1481 del 19 de noviembre de 2018 1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 9 de noviembre de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1530 del 30 de noviembre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita 1530 del 30 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acogen los Conceptos PARCU-0674 del 18 de junio de 2018 y PARCU-1481 del 19 de noviembre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FC5-151	LATANCOAL MINES S.A.S	4	19/12/2018	2026	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 31 de octubre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1485 de fecha 19 de noviembre de 2018, conforme a los plazos allí establecidos. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de

					2001, y la cláusula Décimo Séptima, del contrato de concesión, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas. Para subsanar la causal aducida, el titular deberá allegar prueba del cumplimiento de las siguientes obligaciones: - NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$9.168.891), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago correspondientes al formulario de declaración y producción de regalías II, trimestre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: APROBAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1245 del 5 de octubre de 2018, lo siguiente: - El formulario de declaración y producción de regalías IV trimestre del 2017 y I trimestre de 2018; toda vez que se encuentran bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. 1.4 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 31 de octubre de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1485 del 19 de noviembre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 1.5 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 1485 de fecha 19 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto PARCU-1245 del 5 de octubre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	C-479-54	HENRY JULIN CHACON MARTINEZ	2	19/12/2018	2027	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la Evaluación Documental adelantada al expediente del título minero N° C-479-54, fue emitido Concepto Técnico PARCU N°1211, de fecha 1 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión N°C-479-54, por recomendación del Concepto Técnico PARCU N PARCU N°1211, de fecha 1 de octubre de 2018, lo siguiente: • Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral de 2018. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2018. ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N°C-479-54, por recomendación del Concepto Técnico PARCU N PARCU N°1211, de fecha 1 de octubre de 2018, la Póliza Minero Ambiental N°49-43-101001142, emitida por la compañía Seguros del Estado SA, con vigencia hasta el 23 de agosto de 2019. ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°49-43-101001142 con vigencia hasta el 23 de agosto de 2019 ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	GIL-15201X	NELSON BELTRAN LOPEZ - VICTOR BELTRAN LOPEZ	2	19/12/2018	2028	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° GIL-15201X, se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N°1192, de fecha 1 de octubre de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral de 2018 • Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GIL-15201X, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°1192, de fecha 1 de octubre de 2018, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental N°49-43-101000971 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 11 de abril de 2019. ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-43-101000971 cuya vigencia es hasta el 11 de abril de 2019. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGM-081	ARGEMIRO OJEDA DUARTE, RUTH MESA DE ANAYA	2	19/12/2018	2029	ARTÍCULO PRIMERO: Informar a los señores ARGEMIRO OJEDA DUARTE y RUTH MESA DE ANAYA que como resultado de la evaluación documental del título minero N° GGM-081, fue emitido el concepto técnico PARCU N°0900 de fecha 3 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	HI4-13251	CARBONES Y GRAFITOS DE COLOMBIA S.A.S	3	19/12/2018	2030	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° HI4-13251, se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N°1204, de fecha 1 de octubre de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Programa de Trabajos y Obras • Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° HI4-13251, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°1204, de fecha 1 de octubre de 2018, lo siguiente: • Canon Superficial de la Tercera anualidad de la etapa de Exploración. ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° HI4-13251, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°1204, de fecha 1 de octubre de 2018, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental N°49-43-101000872 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 21 de diciembre de 2018. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$168.313), más los intereses que se generen desde el 20 de junio de 2013, hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

					PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 826.646.75), más los intereses que se generen desde el 20 de junio de 2012, hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al Canon Superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración. PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ARTÍCULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del
--	--	--	--	--	---

						titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°49-43-101000872 y su vigencia es hasta el 21 de diciembre de 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JBB-09281	EDILBERTO BETANCOURT MESA, PABLO EMILIO BETANCOURT	3	19/12/2018	2031	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBB-09281, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1564 de fecha 6 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones y Recomendaciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1564 de fecha 6 de diciembre de 2018. Instrucciones Técnicas. • IMPLEMENTAR LA señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. • Presentar el amojonamiento del área del Contrato. Recomendaciones Técnicas. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera. • DAR cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 y sus normas complementarias una vez inicien labores de explotación. • No puede ejecutar labores de explotación hasta tanto no cuente con la licencia ambiental aprobada y el PTO aprobado. • Suspender todas las labores de Explotación hasta tanto no cuente con el PTO aprobado y la Licencia Ambiental aprobada ya que se evidenciaron dos Bocaminas por fuera del área del título visitado pero se encuentra en el otro título de propiedad del mismo titular minero.

- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.
- Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.
- Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.
- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.
- Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.
- Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.
- Las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.
- Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.
- Dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias.

						PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EHR-081	GEOEXPLORACIONES SAS	2	19/12/2018	2032	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCUC- No. 1560 de fecha 4 de diciembre de 2018, realizado por la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar al titular minero lo siguiente: • El Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV, trimestre de 2017, ya que se presentó en cero y se encuentran bien liquidado. • El Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, y III, trimestre de 2017, ya que se encuentran bien liquidado. • El Formato Básico Minero Semestral de 2016, ya que se encuentran bien. • El Formato Básico Minero Anual de 2017, con su respetivo plano de labores ya que se encuentran bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Semestral de 2018, ya que se encuentran bien diligenciado. S ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El formato básico anual del 2016, diligenciado por la plataforma del sí minero, ya que el que subió es el del 2017, radicado No. FBM2018070924451. ARTICULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de

						póliza No. 33-34101005265, cuya vigencia es hasta el 5 de febrero de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	565	OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ / EDWIN VIVAS JACOME	2	19/12/2018	2033	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCUC- No. 1575 de fecha 6 de diciembre de 2018, realizado por la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar al titular minero lo siguiente: - Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2012, toda vez que se encuentran bien diligenciados. El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III trimestre de 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero, Ateniendo la Resolución No. 00402 de fecha 24/08/2011, en donde se resolvió AUTORIZAR Y DECLARAR FORMALIZADA la CESIÓN de todos los derechos mineros que tienen los señores VILMAN GARCÍA CÁCERES, EDWIN VIVAS JÁCOME y OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, sobre el contrato de concesión No. 565 a favor del señor DANIEL ENRIQUE OSORIO SÁNCHEZ, se procedió a evaluar el expediente determinándose que el Contrato de Concesión No. 565 SE ENCUENTRA AL DÍA con sus obligaciones contractuales. ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular minero, que mediante Concepto Técnico PARCUC- No. 1201 de fecha 01 de octubre de 2018, el Punto de Atención Regional de Cúcuta APROBÓ las siguientes obligaciones contractuales: - El faltante de las regalías correspondiente al III trimestre de 2015, y los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes a IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018. - El Formato Básico Minero Anual 2017 y el Formato Básico Minero Semestral de 2018. - La póliza minero ambiental No. 49-43-101001014, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde 09 de mayo de 2018 hasta 09 de mayo de 2019.

						- Mediante Resolución No. 0111 de fecha 25/10/2007, se aprobó al titular minero, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el contrato de concesión No. 56. - Mediante Resolución No. 0637 de fecha 30/11/2007 se otorgó Licencia Ambiental al contrato de concesión No. 565 por la vida útil del proyecto. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	448	CERAMICAS ITALIA SA	2	19/12/2018	2034	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCUC- No. 1179 de fecha 27 de septiembre de 2018, realizado por la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - Los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, II, III, IV, trimestre de 2017, y el I, II, trimestre del 2018. - Los Formatos Básicos minero correspondientes al Anual del año 2016 y 2017 y Semestral del año 2018, con sus respectivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115 y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con la presentación de los requerimientos determinados en el Concepto Técnico PARCU- No. 1179 de fecha 27 de septiembre de 2018, y requeridos en el auto: PARCU-0399 del 26 de abril de 2017 y PARCU-0601 del 28 de junio de 2017, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio de CADUCIDAD.

						ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KB6-08021	OSKARINA ARCILA VILLAMIZAR	2	19/12/2018	2035	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. KB6-08021, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de noviembre de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: 1. Implementar las capacitaciones sobre el uso de elementos de protección personal (E.P.P) a los trabajadores mineros. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u> 2. Actualizar el Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (SG-SST), debido a que el presentado tiene fecha de elaboración del año 2015. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u> 3. Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 para las labores mineras a cielo abierto. 4. El titular minero deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente en existencia. 5. Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. 6. El titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. 7. Debe seguir lo indicado por la autoridad ambiental competente - CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. 8. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. 9. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. 10. Cumplir con lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado para el proyecto minero del Contrato de Concesión KB6-08021.

					PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de noviembre de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KB6-08021, que además de lo establecido en el <i>Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015</i>, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1600 de fecha 7 de diciembre de 2018, consistentes en: 1. Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente en existencia. 2. Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. 3. Elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice en el proceso de explotación. 4. Debe seguir lo indicado por la autoridad ambiental competente - CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. 5. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. 6. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. 7. Cumplir con lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. KB6-08021. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 13 de noviembre de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 1600 de fecha 7 de diciembre de 2018. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. KB6-08021, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 1600 de fecha 7 de diciembre de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	ICQ-08554X	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	5	19/12/2018	2036	ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera, que como resultado de la evaluación documental ejecutada al contrato No. ICQ-08554X, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.1498 de fecha 20 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular del contrato de concesión No. ICQ-08554X, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 1498 de fecha 20 de noviembre de 2018, lo siguiente: 1. Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017, teniendo en cuenta que se ajustan a lo estipulado para tal fin y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo firma. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera No. ICQ-08554X, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: 1. La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2018, en la plataforma del SIMINERO. 2. La presentación de los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III trimestre de 2018. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08554X, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS impartidas en acta de visita de fiscalización integral de fecha 29 de noviembre de 2018, e informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1648 de fecha 17 de diciembre de 2018, dentro de los plazos otorgados en el referido informe, los cuales se contabilizaran a partir de la notificación del presente acto administrativo, de lo siguiente:

1. Se recomienda instalar señalización informativa dentro del área. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
2. Se recomienda no adelantar labores de construcción y montaje o de explotación hasta tanto se cuente con la licencia ambiental. **Plazo Otorgado: Cero (0) días.**
3. Se recomienda realizar amojonamiento del área. **Plazo Otorgado: Cuarenta y cinco (45) días.**

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1648 de fecha 17 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión **No. ICQ-08554X**, que se culminara el trámite administrativo sancionatorio de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal b) d) f) i), conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:

- a) Pago de Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 31/03/2012 hasta el 30/03/2013, por un valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.881.392,00), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- b) Pago de Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 31/03/2013 hasta el 30/03/2014, por un valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.319.182,00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
- c) Pago de Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 31/03/2014 hasta el 30/03/2015, por un valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$11.828.017,00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
- d) Pago de Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 31/03/2015 hasta el 30/03/2016, por un valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$12.372.375,00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
- e) Pago de Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 31/03/2016 hasta el 30/03/2017, por un valor de TRECE

						MILLONES DOSCIENTOS TREINTA OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$13.238.450,00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. f) Por la no Constitución de la póliza Minero Ambiental. g) La no presentación del acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero. h) La no presentación del Programa de Trabajos y Obras- PTO. i) El pago de las visitas técnicas por valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.627.795.50) por la visita de 2011 y UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.722.314.60) por la visita de la vigencia 2012, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. j) incumplimiento en la presentación de los soportes financieros que permitan demostrar la capacidad económica para seguir ejecutando el contrato, o presente defensa con sus respectivos soportes. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 29 de noviembre de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 1648 de fecha 17 de diciembre de 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. ICQ-08554X, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 1648 de fecha 17 de diciembre de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	04-006-97	CARBONES SAN CAYETANO SAS	4	19/12/2018	2037	ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRALADO al titular del contrato No. 04-006-97, del informe de investigación de accidente de los hechos ocurridos el día 17 de octubre del 2018, en la cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, del cual se deja copia digital a disposición del titular.

						ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en la investigación del accidente minero de los hechos ocurridos el día 17 de octubre del 2018, en la mina La Esmeralda, ubicada en el área del título minero No. 04-006-97. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA a través de auto PARCU No. 1726 de fecha 8 de noviembre del 2018, conforme del informe de investigación del accidente minero de fecha 17/10/2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGL-111	LEONARDO GELVEZ GELVEZ	2	19/12/2018	2038	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1636 del 17 diciembre del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular minero de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1636 del 17/12/2018, lo siguiente: ✓ Formulario de declaración y producción de regaláis del IV trimestre del 2017. ✓ Formulario de declaración y producción de regaláis del I, II, III trimestre del 2018. ✓ Formato básico minero anual del año 2017 ✓ Formato básico minero semestral del año 2018 ✓ Póliza de seguro de cumplimiento No. 96-43-101006202 de SEGUROS DEL ESTADO vigencia hasta 8/2/2019 Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros y la veracidad de los soportes es de

						responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CL6-081C1	CARBONES DE TOLEDO SA	3	19/12/2018	2039	ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRALADO al titular del contrato No. CL6-081C1, del informe de atención de emergencia minera de los hechos ocurridos el día 4 de diciembre del 2018, en la cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, del cual se deja copia digital a disposición del titular. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en informe de atención de emergencia minera de los hechos ocurridos el día 4 de diciembre del 2018, en la mina El SHIPIO NIVEL II, ubicada en el área del título minero No. CL6-081C1. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA en el informe de atención de emergencia minera consistente en “Se impone medida de seguridad por Riesgo Inminente Nivel SHIPIO II NIVEL MANTO 5 a partir de la abscisa 840 metros tambor 36 hasta el frente de avance. Se requiere al titular minero del contrato No CL6-081C1 mina el SHIPIO; elaborar la investigación del accidente mortal del señor Julio Alberto Leal Chacón con CC 5.478.753 y del señor Gonzalo Torres Mora con CC 1.093.761.679 y radicar antes las autoridades competentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GIOJ-01	HUMBERTO VANEGAS RAMIREZ	5	19/12/2018	2040	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GIOJ-01, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1590 de fecha 7 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones y Recomendaciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1590 de fecha 7 de diciembre de 2018. Además, debe cumplir con las NO CONFORMIDADES MÁS RELEVANTES ENCONTRADAS EN LA PRESENTE VISITA TECNICA NO CONFORMIDADES MÁS RELEVANTES ENCONTRADAS EN LA PRESENTE VISITA TECNICA: • GNR 05 - El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. • SHM 02 - No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). • SHM 03 - No cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal que labora en la empresa. Debido a que los trabajadores de manejo de equipos de minería cuentan no cuentan con certificación de la actividad que realizan. • SHM 04 - No cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores. • SHM 05 - No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias • SHM 08 - No afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL). No todos los trabajadores se encuentran afiliados al sistema de seguridad y riesgos laborales grado V

					- SHM 09 - No dispone de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores. Debido a que no se dispone de batería sanitaria en el área de explotación. - SHM 22 - Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. No se cuenta con ningún tipo de señalización dentro del área del contrato minero. - SHM 26 - Incumplimiento a la conformación y/o libre ejercicio de las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST. RECOMENDACIONES TECNICAS: - Cumplir con las disposiciones técnicas del P.T.O. y la licencia ambiental y las demás normas complementarias sobre el SG-SST y el decreto 2222/93 INSTRUCCIONES TECNICAS: - Actualizar el SGSST y el plan de emergencia - Elaborar el estudio de vibraciones y ruido - Elaborar el plano de riesgos y la matriz de riesgos - Elaborar y capacitar al personal con los procedimientos de trabajo seguro - Contar con el reglamento interno y de seguridad industrial - Implementar un sistema de control de producción - Se deben realizar las capacitaciones a los operarios y se debe contar con el registro de inspecciones realizadas a la maquinaria. - Señalizar el área del título minero según corresponda, teniendo en cuenta las actividades mineras y factores de riesgos. - Capacitar el personal en primeros auxilios - Continuar con las mejoras en el cauce del río para generar el control lateral de los márgenes.
--	--	--	--	--	---

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Presentar un estudio batimétrico del Rio Táchira en toda la extensión que cubre el titulo minero, deberá presentar el archivo madre y referencia de los equipos utilizados para realizar dicho estudio.• Adelante actividades para la restauración de la vegetación afectada en las riveras del rio Táchira, deberá presentar informe aprobado por la autoridad ambiental. <p>INSTRUCCIONES TECNICAS DE VISITAS ANTERIORES QUE AUN NO HA DADO CUMPLIMIENTO:</p> <ul style="list-style-type: none">• Implemente en el área de explotación un sistema que le permita realizar registro de producción confiable en las temporadas de producción. minero, deberá presentar el archivo madre y referencia de los equipos utilizados para realizar dicho estudio.• Diseñar cada uno de los Procedimientos de Trabajo Seguro para las actividades que realiza en la actividad minera. minero, deberá presentar el archivo madre y referencia de los equipos utilizados para realizar dicho estudio.• Actualizar e implementar el Plan de Emergencias, igualmente deberá disponer de equipos extintores, camilla y de primeros auxilios en el área durante las temporadas de explosión.• Registrar el mantenimiento de todos los equipos y maquinaria con que cuenta la mina. <p>CUMPLIR LAS SIGUIENTES INDICACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none">• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.• Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento técnico, Programa de Trabajos y obras. PTO• Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación mínimo cada seis (6) meses de acuerdo con el desarrollo de la mina. |
|--|--|--|--|--|---|

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.• Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.• Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.• Elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice.• Las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.• Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.• La explotación de canteras debe realizarse por medio de terrazas o de bancos con taludes, con inclinación y altura que garanticen la estabilidad del terreno, de acuerdo con las características geológicas y geotécnicas de las rocas.• Las plantas de beneficio de minerales que emitan contaminantes a la atmósfera deberán utilizar sistemas especiales de captación, conducción y filtrado que eviten la dispersión de gases y partículas en el medio ambiente.• Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece |
|--|--|--|--|--|---|

la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.

- Dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR al titular minero, la MEDIDAS DE SEGURIDAD impuesta al **Contrato No. GIOJ-01.,** consistente en: **"Levantar medida de seguridad impuesta en el 15/03/2018 que consiste en " Se impone medida de seguridad consistente en la suspensión de todas las actividades de explotación de materiales de construcción (gravas y arenas) sobre el rio Táchira entre las siguientes coordenadas:**

DETALLE	NORTE	ESTE	COTA (m.s.n.m)
Punto No. 9	1.362.745.13	1.179.581,18	333,58
Punto No. 3	1.362,510,17	1.179.797,70	335.38

Solo podrá realizar actividades tendientes a recuperar el estado normal del cauce del rio Táchira, realizar recuperación morfológica, paisajística del área intervenida irregularmente y las que la autoridad ambiental disponga. El titular minero deberá realizar un estudio de batimetría y remitir el archivo madre y referencia de los equipos utilizados para realizar dicho estudio, deberá allegar un informe de actividades aprobado por la autorización ambiental. Lo anterior por cuanto realiza una explotación irracional que no está contemplado en el PTI aprobado y puede generar alteración del medio ambiente. De acuerdo a las recomendaciones del **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1590 de fecha 7 de diciembre de 2018.**

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 514,** fue emitido el **informe de Visita de Fiscalización Integral No.**

						PARCU-1596 de fecha 7 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. A ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones e Instrucciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1596 de fecha 7 de diciembre de 2018. Instrucciones Técnicas. • No suspender las actividades de explotación por más de 6 meses ya que estaría incurso en causal de caducidad. • Instalar señalización informativa, preventiva y/o de seguridad dentro del área. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-007-98	CARSOCIOS S.A.S	3	19/12/2018	2042	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-007-98, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1642 de fecha 17 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones técnicas y Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1642 de fecha 17 de diciembre de 2018. Recomendaciones Técnicas. • Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 15 y sus normas complementarias. • Continuar con los planes de ventilación y sostenimiento. • Continuar con los planes de capacitación en temas de seguridad minera. • Continuar con el desarrollo del SGSST.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias.• Realizar y presentar el plano de Riesgos.• Dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad establecidas en el Decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001 y a las normas complementarias al mismo. <p>Recomendaciones generales.</p> <ul style="list-style-type: none">• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u>• Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u>• Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u>• Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u>• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u>• Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> |
|--|--|--|--|--|--|

						- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KDT-11321	RAUL ARIAS URIBE	3	19/12/2018	2043	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 3 de octubre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1293 de fecha 12 de octubre de 2018, conforme a los plazos allí establecidos.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR por recomendación del Concepto Técnico **PARCU-1377** del **29 de octubre de 2018**, lo siguiente:

- Los formularios de declaración y producción de regalías del I, II y III trimestre del 2018.
- Los formatos básicos mineros anual de 2017, semestral de 2018.
- La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000831, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde 11 de noviembre de 2017 hasta el 11 de noviembre de 2018, con valor asegurado de por el titular es de \$ 10.890.048

ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR y REQUERIR el formato básico minero anual de 2016 conforme a la evaluación del Concepto Técnico **PARCU-1377** del **29 de octubre de 2018**.

- 1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día **3 de octubre de 2018** y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. **1293 del 12 de octubre de 2018**, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.
- 1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita No. **1293 del 12 de octubre de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto **PARCU-1377** del **29 de octubre de 2018**.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el Concepto Técnico No. **PARCU-0919** del 8 de agosto de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

						PARÁGRAFO: INFORMARLE al titular minero que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos Y Obras PTO, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0929 del 8 de agosto de 2018 las siguientes obligaciones: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2017, I, II, III, y IV, trimestre de 2015 y IV del 2017. El formato básico minero anual de 2017. ARTÍCULO TERCERO: ACOGER por medio del presente auto los Conceptos Técnicos PARCU-0919 y PARCU-0929 del 8 de agosto de 2018. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	634	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	3	19/12/2018	2045	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 7 de noviembre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1522 de fecha 27 de noviembre de 2018, para lo cual se otorga el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1334 del 25 de octubre de 2018, lo siguiente:

						- Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I y II trimestre de 2018. - Formato Básico Minero semestral de 2017 1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 7 de noviembre de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral No. PARCU No. 1522 de fecha 27 de noviembre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita No. 1522 de fecha 27 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto PARCU-1334 del 25 de octubre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ICQ-10511	JULIO CESAR ORDOÑEZ PALACINO	3	19/12/2018	2046	ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo los conceptos Técnicos PARCU-1663 del 18 de diciembre del 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO. - Conforme al concepto Técnico PARCU-1663 del 18 de diciembre del 2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: -ACEPTAR, al titular del contrato de concesión N° ICQ-10511 el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2017, -ACEPTAR, al titular del contrato de concesión N° ICQ-10511 el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II Trimestre del año 2018 - ACEPTAR la Póliza minero ambiental No. 21-43-101018642 con vigencia del 11/06/2018 y hasta el 11 /06/2019

					ARTÍCULO TERCERO. - Conforme al concepto Técnico PARCU-1663 del 18 de diciembre del 2018, se realizan los siguientes requerimientos: - REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. ICQ-10511, allegar el pago por concepto faltante del canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de QUINIENTOS CUARENTA SEIS PESOS M/CTE (\$546), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. -REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. ICQ-10511, allegar el pago por concepto de faltante de canon superficiario por concepto de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1886), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. -REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. ICQ-10511, allegar el pago por concepto de faltante de canon superficiario por concepto del Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$980), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. -REQUERIR, al Titular del Contrato de Concesión Minera N° ICQ-10511, para que presente el reajuste al Formulario de Declaración y Liquidación de Regalía correspondiente al I Trimestre del año 2017, por un valor de SETENTA Y NUEVE PESOS CON VENTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$79,22) -REQUERIR, al Titular del Contrato de Concesión Minera N° ICQ-10511, para que presente el reajuste al Formulario de Declaración y Liquidación de Regalía correspondiente al II Trimestre del año 2017, por un valor de DOS SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2661,68), conforme al concepto técnico. -REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. ICQ-10511, allegar el pago un valor de DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.449), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago extemporáneo en el Formulario de Declaración y Liquidación de las Regalías al III Trimestre del año 2017 -REQUERIR, al titular del contrato de concesión N° ICQ-10511, para que presente los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a III Trimestre del año 2018
--	--	--	--	--	--

						-REQUERIR los Formularios de Declaración y Liquidación de las Regalías correspondiente a III y IV Trimestre año 2012, conforme al presente concepto -REQUERIR, al titular del contrato de concesión N° ICQ-10511, la presentación de los FBM Semestral 2016; FBM Semestral Y Anual 2017; FBM Semestral 2018, PARAGRAFO 1º. Para lo anterior, se otorga un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, o en su defecto será requerido bajo causal de caducidad, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, y bajo apremio de multa por lo referente a los FBM. ARTICULO CUARTO- REMITASE A LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN PARA LO DE SU COMPETENCIA, en relación a lo observado en el concepto técnico PARCU-1663 del 18/12/2018, respecto al área. ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	267-95	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A	2	19/12/2018	2047	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los conceptos Técnicos PARCU-1639 del 17 de diciembre del 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1639 del 17 de diciembre del 2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: - APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, y III, trimestre del 2018 - APROBAR, El Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2018. - ACEPTAR la póliza minero ambiental No. 49-43-101000969 y 49-40-101004407 ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1639 del 17 de diciembre del 2018, se realizan los siguientes requerimientos: - REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, por incumplimiento al auto PARCU-0349 del 28 de febrero de 2018, por el pago del faltante de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 163.451) más los intereses

generados desde el 2 de mayo de 2017 hasta la fecha de pago, en relación a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2014.

- *NO APROBAR Y REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, AL TITULAR DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 267-95 (GFXF-01), la corrección de los Formato Básico Minero semestral y anual del 2016, tal y como lo recomienda el concepto técnico PARC-1639*

PARÁGRAFO 1º. Para lo anterior, se otorga un plazo no mayor a diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que subsane la causal o causales aducidas o formule su defensa.

ARTICULO CUARTO- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo informe de visita PARCU-1647 del 17/12/2018, realizado por la autoridad minera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se pone en causal de caducidad en atención a lo ordenado por el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, al contrato de Concesión No. ICQ-09261, conforme al incumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita del 05 de julio de 2017, tal como lo describe la visita realizada el 29 de noviembre de 2018 y el concepto Técnico PARCU-1647 del 17/12/2018.

ARTICULO TERCERO.- Se ordena al titular del Contrato Minero No. ICQ-09261, que cumpla con las recomendaciones e instrucciones adoptadas en la visita del 29 de noviembre del 2018, dentro de los términos legales dispuestos en el acta de la visita

PARÁGRAFO 1º. El titular deberá allegar un informe donde demuestre el cumplimiento de los correctivos dispuestos en el artículo inmediatamente anterior, en razón del informe de visita como parte integra de este acto. Para lo anterior, se concede un plazo no mayor a quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o en su defecto será culminado procedimiento sancionatorio dispuesto en el artículo Segundo de este acto.

ARTICULO CUARTO- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los conceptos Técnicos PARCU-1645 del 17 de diciembre del 2018, realizado por la autoridad minera.

		INTERNACIONAL C.I. EXCOMIN S.A.S				ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1645 del 17 de diciembre del 2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: - ACEPTAR, el Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del III,IV trimestre de 2017 y II trimestre de 2018. - ACEPTAR, el FBM Semestral y Anual de 2013, 2014, el Anual 2016, anual de 2017, Semestral de 2018 - ACEPTAR, la poliza de cumplimiento N° 49-43-101001048 con vigencia del 09/06/2018 y hasta el 09/06/2019 - Acoger el Concepto técnico PARCU-0944 del 19 de noviembre de 201, por medio del cual se aprobó la actualización del Programa de Trabajos y Obras. ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1645 del 17 de diciembre del 2018, se realizan los siguientes requerimientos: - NO ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, y se requiere el faltante de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1459,32), mas los interés que se generen desde el 16 de Abril de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago. - REQUERIR al titular la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018. PARAGRAFO 1º. Para lo anterior, se otorga un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, o en su defecto será requerido bajo causal de caducidad, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas. ARTICULO CUARTO- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	HBWK-09	ISIDRO SALCEDO GELVEZ	3	19/12/2018	2050	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los conceptos Técnicos PARCU-1664 del 18 de diciembre del 2018, realizado por la autoridad minera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1664 del 18 de diciembre del 2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:

- **APROBAR** al titular del **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 04-020-2001 (HBWK-09)**, los Formulario de Declaración y Producción de Regalías del I, II y III Trimestre del año 2013.

-**APROBAR** al titular del **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 04-020-2001 (HBWK-09)**, los Formulario de Declaración y Producción de Regalías del I, II y IV Trimestre del año 2014.

-**APROBAR** al titular del **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 04-020-2001 (HBWK-09)**, los Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III y IV Trimestre del año 2016.

-**APROBAR** al titular del **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 04-020-2001 (HBWK-09)**, el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del I Trimestre del año 2018, por 838,59 Toneladas reportadas.

-**APROBAR** al titular del **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 04-020-2001 (HBWK-09)**, el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del II Trimestre del año 2018, por 1418,14 Toneladas reportadas.

-**APROBAR** al titular del **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 04-020-2001 (HBWK-09)**, el Formato Básico Minero Anual del año 2016, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.

-**APROBAR** al titular del **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 04-020-2001 (HBWK-09)**, el Formato Básico Minero Semestral del año 2017.

-**APROBAR** al titular del **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 04-020-2001 (HBWK-09)**, el Formato Básico Minero Anual del año 2017, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.

-**APROBAR** al titular del **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 04-020-2001 (HBWK-09)**, las Pólizas # 49-43-10100672 de Cumplimiento y de Obligaciones Labores (SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES) y la Póliza # 49-40-101003235 de Responsabilidad Civil y Contractual.

ARTICULO TERCERO.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1664 del 18 de diciembre del 2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:

						- REQUERIR al titular del <u>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 04-020-2001 (HBWK-09)</u>, allegar los Soportes de pago de los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del III y IV Trimestre del año 2017. - REQUERIR al titular del <u>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 04-020-2001 (HBWK-09)</u>, allegar el pago que acredita las toneladas reportadas en el Certificado de Exportación expedidos por la Agencia nacional de minería, para 2529,29 Toneladas. - REQUERIR al titular del <u>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 04-020-2001 (HBWK-09)</u>, allegar el pago que acredita las toneladas reportadas en el Certificado de Exportación expedidos por la Agencia nacional de minería, para 1105,65 Toneladas. - REQUERIR al titular del <u>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 04-020-2001 (HBWK-09)</u>, allegar el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre de 2018 - REQUERIR al titular del <u>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 04-020-2001 (HBWK-09)</u>, el Formato Básico Minero Semestral del año 2018, - REQUERIR al titular del <u>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 04-020-2001 (HBWK-09)</u>, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral del año 2018 y Anual del año 2017, con su respectivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. PARÁGRAFO 1º. Para el cumplimiento de los requerimientos mencionados, se otorga un plazo no mayor a diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que subsane la causal o causales aducidas o formule su defensa. ARTICULO CUARTO- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	616	UNIDAD DE INGENIERIA Y SUMINISTROS UIS S.A.S	2	19/12/2018	2051	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los conceptos Técnicos PARCU-1641 del 17 de diciembre del 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1641 del 17 de diciembre del 2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: - Aceptar el pago del faltante de regalías del I trimestre de 2017, por valor de \$ 133.500.

						- APROBAR al titular el Formato Básico Minero-FBM Anual 2016 - APROBAR al titular el Formato Básico Minero-FBM Semestral 2016 - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2017 - REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato N° 616, por la No reposición de la Póliza de Cumplimiento, en atención al artículo 112 literal f) de la ley 685/2001. PARÁGRAFO 1º. Para el cumplimiento de los requerimientos mencionados, se otorga un plazo no mayor a diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que subsane la causal o causales aducidas o formule su defensa. ARTICULO TERCERO- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	JBP-08371	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	3	19/12/2018	2052	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBP-08371, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1599 de fecha 07 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1599 de fecha 07 de diciembre de 2018; en los términos que se establecen en cada instrucción técnica, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. - <i>Implementar las capacitaciones sobre el uso de elementos de protección personal (E.P.P) a los trabajadores mineros. Plazo otorgado: treinta (30) días.</i>

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none">- Actualizar el Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (SG-SST), debido a que el presentado tiene fecha de elaboración del año 2015. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1599 de fecha 07 de diciembre de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none">- Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 para las labores mineras a cielo abierto.- El titular minero deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente en existencia.- Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.- El titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación.- Debe seguir lo indicado por la autoridad ambiental competente - CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.- Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.- Cumplir con lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado para el proyecto minero del Contrato de Concesión JBP-08371. |
|--|--|--|--|--|--|--|

						PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - <i>Implementar la señalización informativa, de seguridad y prevención en el área del título minero, frentes de explotación y zonas aledañas.</i> - <i>Se requiere amojonar el área del contrato.</i> - <i>En las márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo.</i> - <i>El explotador debe realizar mantenimiento a las vías de acceso y transitables del título minero.</i> - <i>Los frentes de trabajo en donde se llevan a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.</i> - <i>El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.</i> ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGJA-01	PRECONCRETOS SA	3	19/12/2018	2053	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1401 de fecha 06 de noviembre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular del Contrato de concesión Minero No. 192-54 (GGJA-01), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1401 de fecha 06 de noviembre de 2018:

					<i>los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al, I, y II, trimestre del 2018, ya que se encuentran bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i> <i>el informe técnico de actividades realizadas durante el segundo semestre del 2017 y primer semestre del 2018, dentro del área del contrato otorgada, sin embargo, dicha información allegada por el titular será verificada en campo en la visita de fiscalización.</i> ARTICULO TERCERO: NO ACEPTAR al titular del Contrato de concesión Minero No. 192-54 (GGJA-01), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1401 de fecha 06 de noviembre de 2018: <i>el Formulario de Declaración y Pago de Regalías del III trimestre de 2018, ya que no fue pagado en su totalidad, adeudando un faltante de SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 6.057), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 17 de octubre de 2018.</i> ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del Contrato de concesión Minero No. 192-54 (GGJA-01), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1401 de fecha 06 de noviembre de 2018: <i>el Formato Básico Minero semestral del 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular.</i> ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago del faltante de las regalías del III trimestre del 2018, por un valor de SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 6.057) más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 17 de octubre de 2018. PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestacione
--	--	--	--	--	--

						s_economicas .pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	452	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA	3	19/12/2018	2054	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 452, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1598 de fecha 07 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al Titular del Contrato de concesión Minero N°452, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá resolución motivada que resuelva la solicitud con radicado No. 20189070337052 del 05 de septiembre de 2018, en el que solicitan Suspensión Temporal de Obligaciones. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al Titular del Contrato de concesión Minero N°452, que las obligaciones causadas con anterioridad al otorgamiento de la suspensión de obligaciones son susceptibles sanción, por tal razón, se debe dar total cumplimiento de las mismas. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	013-89M	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANDER S.A	3	19/12/2018	2055	ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1190 del 1 de octubre de 2018 las siguientes obligaciones: Los FBM Semestral de 2016 y Anual de 2016; Semestral y Anual de 2017; Semestral de 2018 teniendo en cuenta que la información allí corresponde con lo reportado en las declaraciones de producción y liquidación de regalías y lo consignado es responsabilidad del titular minero.

					- La contraprestación económica del I semestre de 2016; II semestre de 2016; II semestre de 2017; I semestre de 2018 teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado en la cláusula Novena del Contrato No. 020. - La declaración de producción y liquidación de regalías del II, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018 teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin. - La Póliza No. 4960719-1 con vigencia hasta el 28 de junio de 2019 con un valor asegurado de \$43.440.343,49 teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la cláusula DECIMA SEGUNDA- GARANTIAS del Contrato y a la certificación de póliza No. 191 del 30 de mayo de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR y requerir por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1190 del 1 de octubre de 2018 las siguientes obligaciones: - El valor faltante por pago extemporáneo de la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016 por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 343.390) más los intereses que se generen desde el 20 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. - El valor faltante por pago extemporáneo de la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 por valor de DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.094.985) más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. - El valor faltante por pago extemporáneo de la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018 por valor de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 18.229) más los intereses que se generen desde el 19 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero respecto a los saldos por mayor valor pagado, conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARCU-1190 del 1 de octubre de 2018, por los siguientes conceptos: - Contraprestaciones económicas por valor de \$ 3.555.105,4. - Regalías del I trimestre de 2016 por valor de \$ 2.281.897 - Regalías del I trimestre de 2018 por valor de \$ 71.337,69.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO CUARTO: ACOGER por medio del presente auto el Concepto Técnico PARCU-1190 del 1 de octubre de 2018. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de DICIEMBRE de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7